

#5504

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Despacho del Ministro

San José, 16 de diciembre del 2015

DM-CIR-2015-0034

CIRCULAR

Señores (as)
Viceministro de Reformas y Proyectos
Viceministra de Infraestructura y Concesiones
Viceministro de Transporte y Seguridad Vial
Directores (as) de la División de Obras Públicas
Director de la Secretaría de Planificación Sectorial
Director de la Dirección de Planificación Institucional
Director de la Dirección de Asesoría Jurídica
Director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
RECIBIDO
17 DIC. 2015
1:06 PM

Estimados(as) señores(as):

La Ley número 9329 denominada "Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal" entrará en vigencia el próximo primero de enero de 2016, generando una modificación sustancial en el marco de competencias de este Ministerio, al restringir su ámbito de acción con respecto de la Red Vial Cantonal. La presente circular tiene la finalidad de dirigir y unificar las acciones a seguir por las diferentes dependencias de esta Institución relacionadas con la entrada en vigencia de la Ley número 9329; lo cual conlleva la necesidad de tomar una serie de medidas para adaptar la estructura funcional y los procedimientos a este nuevo marco de competencias, según se detalla en los siguientes puntos:

I. Uso del presupuesto del Ministerio en beneficio de la Red Vial Nacional:

A partir de la reforma al artículo 2 inciso a) de la Ley número 3155 denominada Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contenida en el artículo 11 de la Ley número 9329 de cita, el Ministerio tendrá por objeto, sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional.

Por ese motivo, se instruye al Viceministerio de Infraestructura y Concesiones, para que en conjunto con la Dirección de la División de Obras Públicas y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad, definan una propuesta de plan operativo y distribución de responsabilidades, a ser presentada a este Despacho a más tardar el primero de febrero del próximo año, que incluya la forma en que serán

Despacho del Ministro

utilizados, de forma prioritaria, los recursos presupuestarios disponibles para la atención de la Red Vial Nacional.

En la propuesta a presentar deberán tomarse en consideración las responsabilidades actuales del Ministerio en la ejecución de los créditos relacionados con la construcción de la ruta nacional número cuatro entre Vuelta de Kopper y Chilamate así como el Programa de Infraestructura del Transporte. Para la ejecución de ambos programas deberán identificarse de forma prioritaria los recursos necesarios de los que podrá disponer la División de Obras Públicas.

II. Uso del presupuesto del Ministerio en beneficio de la Red Vial Cantonal.

La Red Vial Cantonal es de administración de las Municipalidades desde la reforma operada por la Ley número 6676 del 18 de setiembre de 1981 a la Ley General de Caminos Públicos, número 5060. A pesar de lo anterior, la entrada en vigencia de la Ley número 9329 introducirá la modificación al artículo 2 de la Ley de Creación de este Ministerio, que elimina la habilitación al Ministerio para colaborar con las Municipalidades en la conservación de la red vial cantonal.

La Ley número 9329 confiere, sin embargo, la autorización para que este Ministerio realice "aportes en materiales e insumos (...) a solicitud de las Municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la red vial cantonal". Estos aportes deben ser, de acuerdo con la ley, cuantificados y deducidos del valor económico de las transferencias de recursos generados por medio del impuesto a los combustibles creado por la Ley número 8114.

En virtud de lo anterior, a partir del primero de enero de 2016, se instruye a la División de Obras Públicas a restringir el uso de fondos del presupuesto de este Ministerio para beneficio de la Red Vial Cantonal, exclusivamente a la entrega de materiales e insumos a solicitud de las Municipalidades, para la construcción o mantenimiento, que no sean requeridos para la Red Vial Nacional y que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- 1) Malla para gavión
- 2) Cemento gris
- 3) Piedra y lastre nuevos y reciclados
- 4) Concreto y emulsiones asfálticos nuevos y reciclados
- 5) Materiales para puentes y otras estructuras:
 - a) Productos metálicos
 - b) Losetas prefabricadas de concreto preesforzado
 - c) Tablones de madera dura
 - d) Tablones de plástico reciclado
 - e) Almohadillas de neopreno para puentes
 - f) Estructuras modulares lanzables

Despacho del Ministro

El desarrollo detallado de cada una de esas categorías de materiales e insumos está contenido en el Oficio DVOP-2015-4921 del tres de diciembre de 2015, anexo a la presente Circular.

Bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse recursos del presupuesto para el acarreo de materiales, la producción de diseños, la construcción, instalación o mantenimiento de obra civil de ningún tipo o la supervisión o inspección de dichas actividades. No podrán dedicarse recursos tampoco a la producción de materiales de ningún tipo destinados a usarse en la Red Vial Cantonal, con la excepción de los consignados en el inciso 4) anterior (Concreto y emulsiones asfálticos nuevos y reciclados). Se exceptúa de esta disposición las actividades relacionadas con seguridad vial y aquellas ejecutadas al amparo de la Ley de Administración Vial, número 6324.

La entrega de materiales e insumos a las Municipalidades estará supeditada a las labores de construcción o mantenimiento que al seno de este Ministerio se programen para ejecutar en la Red Vial Nacional, para ello se deberá efectuar la reserva de materiales e insumos de forma prioritaria.

Por otra parte, se instruye a la División de Obras Públicas a publicar a más tardar al día primero de febrero del próximo año, y a divulgar permanentemente mediante el sitio de internet de este Ministerio, el valor asignado a todos los materiales e insumos autorizados, para efecto de su deducción de las transferencias a realizar a las Municipalidades. Estos valores deberán incluir todos los costos relativos a los materiales e insumos de que se trate; es decir, no solamente se considerará el precio unitario de los materiales e insumos, sino el costo total que tiene para el Ministerio su adquisición; así como la producción de concretos y emulsiones asfálticas en su caso.

Se instruye a la División de Obras Públicas, en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica, a hacer entrega a este Despacho, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de esta circular, una propuesta de reglamento especial para la entrega de materiales e insumos a las Municipalidades. Lo anterior en virtud que el Decreto Ejecutivo número 32094-MOPT (Reglamento de Entrega de Materiales de Construcción y Suministros de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes), que regula la entrega de materiales en general a las diferentes organizaciones que autoriza el ordenamiento jurídico, incluyendo las Municipalidades, se emitió bajo un marco legal que, en lo que respecta a los Gobiernos Locales, fue afectado con las modificaciones que establece la Ley número 9329; lo cual torna en imperativo promulgar una normativa especial que regule la entrega de materiales a éstos, a luz de lo dispuesto en dicha Ley.

La propuesta de Reglamento deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Todas las entregas deberán ser autorizadas y ejecutadas exclusivamente por parte de los Directores Regionales de la División de Obras Públicas.
- ii. Definir una validez de las solicitudes de materiales limitada a tres meses en el caso de materiales de los incisos 1), 2), 3) y 4) anteriores (Malla para gavión, Cemento gris, Piedra y lastre nuevos y reciclados, Concreto y emulsiones asfálticos nuevos y reciclados) y en los demás casos (Materiales para puentes y otras estructuras) a seis meses.

Despacho del Ministro

- iii. De previo a autorizar la entrega de materiales se deberá verificar:
- Si existe disponibilidad de materiales, que no vayan a ser utilizados en actividades en la Red Vial Nacional.
 - Si la Municipalidad ha implementado los procesos de contratación necesarios, relativos al Proyecto en que se van a utilizar los materiales; o si cuenta con su propia capacidad de ejecución para hacer uso efectivo de éstos.

En caso de que alguna de las condiciones citadas no se cumpla, la solicitud será denegada. No se elaborarán listas de espera de ningún tipo.

Una vez verificada la disponibilidad de materiales y preparación de la Municipalidad, se le hará la comunicación correspondiente, incluyendo el valor total de los materiales de acuerdo con los valores publicados.

- iv. Cada Dirección Regional deberá conservar un registro de los materiales entregados y de su valor asociado, con el objetivo de permitir su compilación por parte de la División de Obras Públicas, para su entrega oportuna al Ministerio de Hacienda.
- v. No se hará entrega de materiales de ningún tipo, por encima del valor máximo de recursos asignados por el Ministerio de Hacienda del impuesto al combustible a la Municipalidad correspondiente para el año en curso.

Se instruye a los Directores Regionales y a la Dirección de Gestión Municipal a no suscribir convenios para la ejecución conjunta de proyectos con municipalidades u otras organizaciones, con fundamento en los procedimientos regulados en el Decreto Ejecutivo número 35908-MOPT (Reglamento que regula el actuar de la división de obras públicas del MOPT, en lo relativo a la ejecución de obras en la red vial cantonal, mediante convenios de mutua cooperación con entes de derecho público o privado), toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley número 9329, dicho Decreto queda tácitamente derogado.

Los convenios que hayan sido formalizados con sustento en el Decreto Ejecutivo de cita, de previo a la entrada en vigencia de la Ley número 9329, deberán ser ejecutados conforme a las condiciones pactadas entre las partes.

Las actividades relacionadas con las responsabilidades del Ministerio con respecto del crédito para el Programa de la Red Vial Cantonal seguirán ejecutándose con el apoyo prioritario de todas las unidades del Ministerio. Asimismo se hará en el caso de los futuros programas de cooperación internacional que sean aprobados por la Asamblea Legislativa.

III. Rectoría técnica

Con la entrada en vigencia de la Ley número 9329 y en particular las disposiciones contenidas en los artículos 2, 10 y 11, existe especial claridad de la obligación del Ministerio de ejercer rectoría técnica con respecto de la infraestructura vial de administración municipal.

El ejercicio de dicha rectoría técnica consiste en la oficialización de los lineamientos técnicos generales, así como regulaciones de orden técnico y logístico a las municipalidades, en materia de infraestructura vial, que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerara por separado y en integración con la red vial nacional.

Por tanto, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 de la Ley número 9329 y demás disposiciones de dicho cuerpo legal relacionadas con esta materia, se instruye a las dependencias de este Ministerio con competencias definidas por el Decreto Ejecutivo número 37016-MOPT, a continuar ejerciendo sus labores según corresponda, de manera tal que la normativa técnica se emita y oficialice conforme los procedimientos establecidos en dicho Decreto.

Adicionalmente, se instruye a la Dirección de Ingeniería, en conjunto con la Dirección de Puentes, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y las demás unidades técnicas pertinentes, a remitir al despacho del Viceministro de Reformas y Proyectos en un plazo no mayor a veinte días hábiles, un listado completo de la normativa técnica vigente aplicable a las Municipalidades. Adicionalmente, deberán indicar las normas que no estén cubiertas por el procedimiento de elaboración, revisión y oficialización establecido en el citado Decreto Ejecutivo. Lo anterior con el objetivo de definir las responsabilidades correspondientes con respecto a su actualización.

IV. Fiscalización

Este Ministerio ostenta la competencia de fiscalización técnica asociada a sus labores de rectoría técnica, que le corresponde ejercer de acuerdo con las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Ley número 9329. Sin embargo, dicha competencia de fiscalización técnica puede presentar traslapes con las competencias de fiscalización que la normativa vigente asigna a la Contraloría General de la República y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica. Por tanto, se instruye al Viceministerio de Reformas y Proyectos a coordinar con las organizaciones indicadas, la definición de los alcances de fiscalización que cada uno ostentará, con el objetivo de asegurar el mejor y más eficiente uso de los fondos públicos en la fiscalización de las actividades a realizar en la Red Vial Cantonal. Con base en lo anterior se tomarán las decisiones correspondientes en este campo.

V. Asesoría y coordinación

Las funciones de asesoría y coordinación definidas en los artículos 10 y 11 de la Ley número 9329, deberán ser ejecutadas por las dependencias técnicamente competentes, entre éstas las mismas unidades encargadas de la aprobación de la normativa técnica pertinente, los Directores Regionales de la División de Obras Públicas y cualquier otra unidad técnica especializada dentro de su campo de competencia. Las labores de asesoría se limitarán a la respuesta de consultas sobre la aplicación de la normativa técnica.

VI. Registro Vial y cálculos para el traslado de fondos a las Municipalidades

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 18 y 19 del Decreto Ejecutivo número 34624-MOPT, la elaboración de las estimaciones de los montos a transferir a cada municipalidad según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley número 8114, así como la operación del Registro Vial de Costa Rica, son actualmente responsabilidad de la Secretaría de Planificación Sectorial. Para efectos de satisfacer lo indicado en el párrafo segundo del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley número 9329, dichas disposiciones continuarán siendo respetadas hasta tanto no se promulgue una reforma al Decreto Ejecutivo aquí mencionado.

En esa misma línea, en el análisis de la reforma al Decreto Ejecutivo requerida por la misma Ley se determinará el procedimiento por el cual los cálculos respectivos proporcionados por este Ministerio y citados en el Transitorio III de la Ley número 9329 (a saber, los registros del valor de materiales e insumos entregados a las Municipalidades y los registros de extensión de la red vial) serán incorporados en el proceso de asignación presupuestaria que realizará el Ministerio de Hacienda para las Municipalidades.

VII. Cooperación internacional

En atención al requerimiento del artículo 8 de la Ley número 9329 de definir un órgano técnico para la gestión de recursos de cooperación internacional, dicha responsabilidad recaerá sobre la Secretaría de Planificación Sectorial, en consideración de su experiencia en la gestión de recursos de cooperación internacional para toda la red vial y de su cercana relación con la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. En virtud de lo anterior, se instruye a la Asesoría Jurídica a realizar las modificaciones reglamentarias pertinentes.

VIII. Juntas viales cantonales

En concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley número 9329, se instruye al Director de la División de Obras Públicas a comunicar a los actuales representantes del Ministerio en las juntas viales cantonales, que a partir del primero de enero de 2016, el Ministerio no tendrá participación en ellas.

IX. Transitorio I

En concordancia con lo indicado en el punto V anterior, las funciones de asesoría, coordinación y logística serán desempeñadas por las unidades técnicas especializadas del Ministerio dentro de sus áreas de competencia. Dichas unidades serán las siguientes:

- 1) La Secretaría de Planificación Sectorial en materia relacionada con el Registro Vial y cooperación internacional.
- 2) La Dirección General de Ingeniería de Tránsito en materia de seguridad vial y otras derivadas de la Ley número 6324.
- 3) Las Direcciones de Ingeniería y Puentes en materia de normativa técnica relacionada con sus áreas de competencia, para lo cual deberán contar con el apoyo de las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas.
- 4) Las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas con respecto de los procesos de entrega de materiales e insumos de acuerdo con lo indicado de previo.

X. Transitorio II

Los artículos 2 y 13 así como el Transitorio II de la Ley número 9329 requieren la promulgación de un reglamento a dicha Ley, así como la modificación del reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley número 8114, promulgado mediante Decreto Ejecutivo número 34624-MOPT y reformado en diversas ocasiones. Adicionalmente, como se ha indicado de previo, la entrada en vigencia de la Ley número 9329 genera efectos sobre la validez de otros decretos ejecutivos que deben analizarse. Para este efecto, se instruye al Viceministerio de Reformas y Proyectos, con la asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de la División de Obras Públicas y la Secretaría de Planificación Sectorial, a coordinar la elaboración de borradores de reforma de los decretos pertinentes.

En el caso de la reglamentación propia a la Ley número 9329, el borrador deberá ser elaborado en conjunto con representantes de los Ministerios de Hacienda y de Planificación Nacional y Política Económica, así como del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Una vez que dicho borrador

Despacho del Ministro

haya sido preparado, deberá ser sometido a la aprobación de los jefes correspondientes, para que este Despacho proceda posteriormente a someterlo a consulta a las Municipalidades cuando corresponda.

XI. Transitorio IV

El Transitorio IV de la Ley número 9329 le impone a este Ministerio el requerimiento de establecer los cambios a su estructura organizacional acordes con la modificación competencial introducida por dicha Ley, en un plazo no mayor a nueve meses. Para esos efectos, se instruye a la Unidad de Planificación Institucional, de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 39173-MOPT, a realizar el estudio pertinente y proponer a las autoridades superiores, a través del Viceministerio de Reformas y Proyectos, las modificaciones organizacionales que se consideren pertinentes.

Este proceso deberá llevarse a cabo con absoluto apego a todas las disposiciones legales vigentes con respecto de procesos de modificación organizacional, y con vista a la tramitación en la Asamblea Legislativa del proyecto de ley contenido en expediente número 19741, que propone la eliminación del citado transitorio.

Por lo anterior, al seno de la Institución se deberán tomar las acciones que corresponden de cara a lo comunicado en esta circular.

Suscribe, atentamente,


Carlos Segnini Vilalobos
Ministro

